

VIEDMA, **27 ABR.2007**

VISTO:

El Expediente N° 14742-DNM -03 del Registro del Consejo Provincial de Educación, y

CONSIDERANDO:

QUE en el citado expediente se establece el criterio sobre grupos de Educación Física y cantidad de Divisiones del Establecimiento Escolar;

QUE la Resolución 1709/97 determina que los grupos de Educación Física por Establecimiento no podrán superar la cantidad de divisiones de los mismos;

QUE oportunamente se efectuó consulta a Directivos y Docentes de la asignatura por intermedio de la Dirección de Nivel medio, en relación a la situación que deviene entre la designación por curso y la dinámica real de trabajo en las Instituciones;

QUE a partir de la resolución citada y las normativas vigentes de creaciones y designaciones, las horas de Educación Física se asignan a razón de las tres horas cátedras por curso y división;

QUE en el transcurso de su aplicación las Instituciones Escolares realizaron acciones organizativas de trabajo concreto por grupos con diferentes características: cursos agrupados, por deporte, por sexo, nivel, edades, intereses, muestreo inicial, etc.;

QUE al momento de producirse la decisión resolutiva de baja de un curso, también la decisión involucra las horas cátedras respectivas de Educación Física;

QUE existen presentaciones manifestando preocupaciones en relación a la contradicción existente, particularmente sobre aspectos de la legislación vigente relacionada con el seguro de alumnos y docentes;

QUE corresponde especificar en el mismo sentido del considerando precedente el turno real del dictado de clases de Educación Física;

QUE los grupos de Educación Física, independientemente del criterio de selección para la conformación, deben contar con aval legal de parte de autoridades para evitar la informalidad y posible situación de irregularidad;

QUE la práctica escolar define que los procedimientos surgen del consenso oficial entre Profesores de Educación Física y Directores;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.-RATIFICAR que las creaciones de horas cátedras de Educación Física se corresponden con cursos y divisiones que posee cada Establecimiento Escolar de Nivel Medio.

ES COPIA

ARTÍCULO 2º.-DETERMINAR que las horas cátedra de Educación Física serán designadas por los/as Supervisores/as, consignando en las Disposiciones que se realicen a tal efecto el turno real del dictado de las horas correspondientes, además de dejar plasmado el turno fijado por la Resolución respectiva de creación.

ARTÍCULO 3º.-AUTORIZAR al personal Directivo de los Establecimientos Escolares a conformar Grupos de Educación Física, a cargo de cada Profesor, independientemente del curso y/o división en el que fuera designado, en función de acuerdos Institucionales según criterios de: muestras, deportes, sexo, edades, etc.

ARTÍCULO 4º.-ESTABLECER que las autoridades Directivas de cada Establecimiento Escolar dejarán constancia en acta específica de los acuerdos logrados anualmente, en función de lo dispuesto en el Artículo 3º de la presente, la que estará conformada además por el personal docente de Educación Física.

ARTÍCULO 5º.-DETERMINAR que dichas actas serán ratificadas por la Supervisión respectiva y elevada a la Dirección de Nivel Medio, para la continuidad del trámite correspondiente.

ARTÍCULO 6º.-REGISTRESE, comuníquese a las Supervisiones Escolares respectivas de las Delegaciones Regionales de Educación: Valle Inferior, Atlántica, Sur, Andina, Andina-Sur, Alto Valle Oeste, Alto Valle Centro, Alto Valle Este y Valle Medio por intermedio de las Direcciones de Nivel Medio; a la Dirección General de Personal y por su intermedio a la Compañía Aseguradora Horizonte ART y archívese.

RESOLUCIÓN Nº 670

VGD/hlr/DNM

Lic. Daniel AGOSTINO –a/c Presidencia
Prof. Adriana MONTI – Secretaria General
Consejo Provincial de Educación